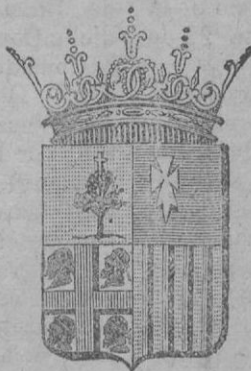


PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, o en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Mayo 1897.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Navalmoral de la Mata, de los cuales resulta:

Que con fecha 7 de Enero de 1896, D. Felipe Parra Ibáñez, vecino de Oropesa, presentó demanda de juicio declarativo de menor cuantía ante el Juzgado de Navalmoral de la Mata contra el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, solicitando se condenase á dicha Corporación á que pagara al demandante la cantidad de 750 pesetas con los intereses legales desde la admisión de la demanda y costas, fundando tal pretensión: en que desde 1.º de Enero de 1886 hasta fines de Diciembre de 1893 desempeñó el demandante el cargo de Médico del expresado pueblo de Villanueva de la Vera,

con la dotación anual de 1.500 pesetas, libres de todo descuento, según consta del acta de nombramiento y de la escritura pública que autorizó el Notario de dicho pueblo D. Vicente Silva y Vega; que al cesar el reclamante en el ejercicio del cargo mencionado, le quedó debiendo el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera la suma de 750 pesetas, deuda que por dos veces reconoció el expresado Ayuntamiento, mandando que se consignara en los presupuestos municipales para su abono como crédito legítimo, y que á pesar de toda clase de gestiones no había podido conseguir que se le reintegrase de una cantidad que legitimamente le pertenecía:

Que no habiendo comparecido el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera á contestar á la demanda, fué declarado en rebeldía, y practicadas otras diligencias, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de Cáceres, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que derivándose la acción ejercitada por el demandante de un contrato celebrado con el Ayuntamiento para el cumplimiento de un servicio público retribuido con fondos del Municipio, es la Administración la competente para entender del asunto y no la Autoridad judicial, conforme á lo establecido en el Real decreto de 14 de Junio de 1891, regulando el servicio benéfico de los pueblos, en cuyo art. 14 se previene: que el conocimiento de todas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos para la asistencia de los enfermos pobres y las mutuas reclamaciones á que su cumplimiento diere lugar, será de la exclusiva competencia de la Administración; el Gobernador citaba además el

art. 5.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de Junio de 1894:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que si bien según el artículo 14 del Real decreto de 14 Junio de 1891, á la Administración corresponde el conocimiento de todas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos para la asistencia médica de los enfermos pobres, y en tal concepto parece que, trayendo su origen la acción ejercitada en los autos de un contrato de tal naturaleza, debe corresponder su conocimiento á la Autoridad administrativa; sin embargo, teniendo en cuenta que el contrato fué cumplido sin reclamación ni contienda alguna administrativa, y que únicamente se trata de reclamar sueldos devengados y no satisfechos, es indudable que al Poder judicial debe corresponder declarar la legitimidad y procedencia del crédito que el actor reclama, máxime teniendo en cuenta que con la declaración que en su día pudiese dictar el Poder judicial no se desconocerían ni limitarían las facultades de la Administración para acordar la forma en que hubiera de pagarse la cantidad reclamada, de acuerdo con lo dispuesto en la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que remitido el expediente y autos á informe del Consejo de Estado en pleno, este alto Cuerpo consultivo fué de dictamen que se decidiera la competencia á favor de la Administración, y lo acordado:

Que el Ministerio de Gracia y Justicia, por Real orden de 26 de Diciembre último, manifiesta su conformidad con el proyecto de decisión del Consejo de Estado en cuanto resuelve la competencia á favor de la Administración, pero se opone á la acordada propuesta por el mismo Consejo, por considerarla improcedente:

Visto el art. 14 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, que dice: «El conocimiento de todas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos para la asistencia á los enfermos pobres y las mutuas reclamaciones á que su cumplimiento diese lugar (como los contratos de toda clase de servicios públicos), será de la exclusiva competencia de la Administración, conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1887:

Visto el art. 5.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de Junio de 1894, que dice: «Continuarán, sin embargo, atribuidas á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie».

Visto el art. 25 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Si alguno de los Ministros no estuviere conforme con la decisión consultada, lo manifestará al Presidente del Consejo

de Ministros para que la someta á la resolución de dicho Consejo.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda presentada por D. Felipe Parra Ibáñez contra el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, reclamando la cantidad de 750 pesetas que le debía la expresada Corporación municipal de la dotación que tenía asignada como Médico de dicho pueblo:

2.º Que la acción ejercitada por el demandante procede de un contrato de carácter administrativo, siendo de la exclusiva competencia de la Administración, según lo dispuesto en los artículos anteriormente citados, el conocimiento de todas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos de tal naturaleza;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, en cuanto á la decisión del conflicto jurisdiccional de que se trata, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, que desestima la acordada propuesta;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 14 Abril 1897.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Una de las mayores preocupaciones de S. M. la Reina Regente y de su Gobierno, durante el curso de las dos guerras coloniales, que tantos sacrificios cuestan á la Nación, ha sido la suerte de los muchos huérfanos y huérfanas de los valientes que en el campo del honor sucumbieron defendiendo la integridad y la honra de la Patria.

Ya al terminar la última y empeñada guerra civil, que tamañas desgracias trajo también sobre las familias militares, S. M. el Rey D. Alfonso, de inolvidable memoria, atendió á la necesidad de la misma índole que surgió entonces creando en 19 de Marzo de 1876 el Colegio de Huérfanos de la guerra, establecido en Guadalajara por Real decreto firmado en el Campamento de la dehesa de Amaniel, donde por breve tiempo se albergaron las tropas que, con el Rey á la cabeza, entraron después en Madrid triunfalmente.

Aquella institución halló desde el primer día en la caridad patriótica de los españoles suficiente apoyo para corresponder á sus fines con bastante holgura, y muy hábilmente dirigida por su primer Director el difunto Capitán General Marqués de Novaliches y por su Consejo de administración, ha llegado hasta nuestros días, no sólo aliviando por extremo la situación de los huérfanos y huérfanas

de la guerra, sino prestando otros servicios de variada índole cuando el transcurso de los años le fué dejando libre buena parte de los recursos con que contaba.

Pero las dos guerras coloniales mencionadas, no tan sólo han hecho necesario que en adelante todos ellos se dediquen á los nuevos y desdichados huérfanos con quienes tan sagradas obligaciones tiene España, sino que la obliga á buscar mayores medios que hasta aquí ha gozado, puesto que mayor ha de ser sin duda el número de aquellos que lo era en 1876, al tiempo de crearse los Colegios.

Con tal fin ha tomado el Gobierno diferentes acuerdos, uno de los cuales, y el de más importancia, es autorizar á V. E., que con tanto celo y acierto dirige actualmente la institución, para que disponga y ejecute en el antiguo Palacio del Infantado, donde hasta aquí han estado establecidos ambos Colegios, y en el cuartel de San Carlos, no ocupado desde hace algún tiempo, cuantas obras estime el Consejo de administración indispensables para alojar en el primero de dichos edificios hasta 200 niñas y hasta 250 niños en el segundo, quedando con esto satisfechas del todo, ó poco menos, las necesidades creadas por las funestas guerras coloniales.

También ha dispuesto S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se autorice á V. E. y al Consejo de administración que preside, para que abra, bajo la protección del Gobierno, una suscripción nacional con el fin de allegar recursos pecuniarios, que, juntamente con los que la institución posee, sirvan para mantener y dar la debida educación á los desvalidos que, por el propio heroísmo y patriotismo de sus padres, se hallan amenazados de la miseria y de la falta de cultura.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros los digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1897.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Presidente del Consejo de administración del Colegio de Huérfanos de la guerra.

(Gaceta 17 Mayo 1897).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Informadas por la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año próximo pasado, las reclamaciones formuladas por los fabricantes de gas, en solicitud de que se modifique el epígrafe 159 de la tarifa 3.^a del vigente reglamento del ramo, restableciéndose la cuota de 92 pesetas, con la bonificación del 15 por 100 por fugas y pérdidas, que se establecía en el de 13 de Julio de 1882, en el sentido de que procede rebajar la cuota marcada en el precitado epígrafe en un 25 por 100;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer se reforme el precitado epí-

grafe 159, quedando redactado en la forma siguiente:

«Fábricas de gas para el alumbrado y calefacción.» Pagarán: por cada 100 metros cúbicos del promedio anual de producción diaria, 150 pesetas.

NOTA. Los gasómetros establecidos en fábricas ó talleres ó en casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que les correspondería en otro caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 22 Mayo 1897).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.^o—Circulares.

El Excmo. Sr. Arzobispo de esta Archidiócesis, en comunicación fecha 20 del actual, me participa que ha nombrado Delegado de Capellanías de este Arzobispado al M. I. Sr. D. Francisco de Paula Moreno, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en el art. 4.^o de la Instrucción de 25 de Junio de 1867.

Zaragoza 22 de Mayo de 1897.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

Servicio militar.—Circular.

El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, en comunicación fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En el *Diario Oficial*, núm. 109, del Ministerio de la Guerra, se inserta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con el fin de que los alumnos de la Escuela superior de Guerra, que cursan el tercer año del plan de estudios, puedan llevar á cabo la campaña logística ó viaje de estado mayor, según se previene en el art. 69 del reglamento orgánico, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, aprobando el plan propuesto por el Director de dicho centro de enseñanza, se ha servido disponer lo siguiente para su ejecución.

1.^o Las prácticas tendrán lugar en la parte de la frontera pirenaica comprendida entre la cuenca superior del Gállego y Roncesvalles.

2.^o Darán principio en 27 del actual, para terminar en igual día de Junio próximo.

3.^o Serán dirigidas por tres Profesores y dos Profesores auxiliares, bajo las órdenes del más caracterizado, tomando parte en ellas todos los alumnos, Capitanes y primeros Tenientes que estudien el tercer curso. El Coronel Jefe de estudios inspeccionará estos trabajos, acompañado de un Profesor auxiliar.

4.º El Director de la Escuela nombrará de las secciones á sus órdenes veinte ordenanzas desmontados, para los servicios oficiales de la comisión. También dispondrá se lleve el carro con su correspondiente tiro de dos caballos.

5.º Concurrirán asimismo quince individuos de tropa, con el fin de prestar servicio como asistentes de los Oficiales alumnos.

6.º El Capitán general de Aragón ordenará que, por uno de los regimientos de Caballería á sus órdenes se nombre una sección compuesta de Oficial con su asistente, un sargento, cuatro cabos, un trompeta y veinte soldados, de los que dos deberán ser herradores, con el fin de acompañar á los Jefes y Oficiales expedicionarios, para lo cual deberá hallarse el día 30 en Sabiñánigo, poniéndose allí á las órdenes del Jefe de Estado mayor, que dirija las prácticas para cuantos servicios se le encomienden.

7.º Todos los Jefes y Oficiales irán montados en caballos de su propiedad ó de la Escuela, y marcharán juntos ó divididos en varios grupos, según convenga al desarrollo del plan.

8.º Tanto los Profesores auxiliares y alumnos, como los individuos de tropa y caballos que deban salir de esta Corte, harán el viaje por ferrocarril hasta Sabiñánigo y al regreso desde Zaragoza, transportados en uno y otro caso por cuenta del Estado, así como el material que sea preciso llevar.

9.º Todos los Jefes y Oficiales de la Escuela superior de Guerra y fuerzas auxiliares que tomen parte en la expedición, disfrutará las indemnizaciones señaladas en el art. 10 del reglamento respectivo, y los individuos de tropa el plus de campaña correspondiente. A los caballos de unos y otros se les suministrará ración extraordinaria de cebada y paja desde el día de su salida hasta el de su regreso.

10. El Capitán general de Aragón dictará las órdenes oportunas para que se faciliten á los expedicionarios los auxilios necesarios para el mejor resultado de su comisión, é interesará de las Autoridades civiles de las provincias de Zaragoza y Huesca ordenen á los Alcaldes les presten asimismo cuantos recursos puedan serles indispensables, haciéndoles comprender el verdadero alcance y objeto de estos trabajos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes encargo presten á los expedicionarios cuantos auxilios les sean necesarios para dicho objeto.

Zaragoza 24 de Mayo de 1897.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito en comunicación fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En el *Diario Oficial*, núm. 109, del Ministerio de la Guerra, con fecha 17 del actual se publica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del número de clases y soldados que como heridos, enfermos y cumplidos

regresan definitivamente á la Península de las guerras sostenidas en Ultramar, condecorados con Cruces pensionadas, y á fin de evitar la demora en el percibo de las pensiones;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Jefes de los Cuerpos en que tienen su destino los pensionados que deben continuar sirviendo, y los Alcaldes de los pueblos en que residen los licenciados que tengan Cruces con pensión vitalicia, manifiesten á este Ministerio, por conducto de los Capitanes ó Comandantes generales, los nombres y apellidos de los pensionistas, lugar y fecha del combate por que fueron condecorados, clase de la condecoración y, á ser posible, la fecha en que fué concedida, para que pueda remitírseles por igual conducto la cédula ó diploma respectivo.

Es también la voluntad de S. M. que de estos diplomas se tome razón en la Intendencia militar correspondiente al punto de residencia actual de los licenciados, ó del Cuerpo en donde tengan su destino los que continúan prestando servicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo darse á esta Soberana disposición la mayor publicidad, á fin de que llegue á noticia de los interesados y puedan éstos hacer la reclamación correspondiente á los Jefes de los Cuerpos ó á los Alcaldes, proporcionándoles los datos que arriba se mencionan.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el exacto cumplimiento del servicio que se les encomienda.

Zaragoza 24 de Mayo de 1897.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

SECCIÓN QUINTA

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones

Recuñificada por el Alcalde de Castejón de las Armas la relación de propietarios á quienes se ha de ocupar terrenos en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Ateca á la Tranquera, trozo primero, esta Jefatura ha dispuesto se inserte á continuación en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas ó Corporaciones interesadas, en el plazo de 20 días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Castejón de las Armas en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 22 de Mayo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Genaro Palacios.

Relación que anteriormente se cita.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	NOMBRES DE LOS ARRENDATARIOS	CLASE DEL TERRENO
1	D. Lorenzo Cristóbal Fernández....	Castejón.	El mismo.....	Viña.
2	Ignacio Martínez Andrea.....	Zaragoza.	Idem.....	Idem.
3	Anastasio Martínez Serrano.....	Castejón.	Idem.....	Regadío.
4	Manuel Pérez Cid.....	Id.	Idem.....	Viña.
5	Pascual Mateo Mateo.....	Id.	Idem.....	Regadío
6	Valero Cid.....	Id.	Idem.....	Viña.
7	Ignacio Mateo Mateo.....	Id.	Aniceto Mateo Mateo.	Regadío.
8	Herederos de Celestino Tello.....	Id.	El mismo.....	Viña.
9	D. Fidel Villar Pérez.....	Id.	Idem.....	Regadío y secano.
10	D. ^a Modesta Martínez Sanz.....	Id.	Idem.....	Viña.
11	D. Marcelino Inogés Arroyuelos.....	Id.	Idem.....	Regadío.
12	Agapito Sebastián García.....	Id.	Idem.....	Regadío y secano.
13	Rufino Sebastián García.....	Id.	Idem.....	Idem.
14	Pascual Martínez Pérez.....	Id.	Idem.....	Idem.
15	Silvestre Melendo García.....	Id.	Idem.....	Secano.
16	Clemente Mateo Inogés.....	Id.	Idem.....	Regadío y viña.
17	El mismo.....	Id.	Idem.....	Viña.
18	Herederos de Valentín Lozano.....	Id.	Cándido Inogés.....	Regadío.
19	D. Juan Forraz Heredia.....	Id.	El mismo.....	Erial y viña.
20	Fulgencio Langa Ballesteros.....	Id.	Idem.....	Secano.
21	Pedro Bartolomé.....	Calatayud.	Idem.....	Dehesa.
22	Silvestre Melendo García.....	Castejón.	Idem.....	Secano.
23	Herederos de Dionisio García.....	Id.	Idem.....	Idem.
24	D. Sivestre Melendo García.....	Id.	Francisco García.....	Secano y regadío.
25	Herederos de Miguel Vicioso.....	Id.	Andrés Pérez.....	Viña y regadío.
26	D. ^a Lucía Tello.....	Alhama.	Pedro Vicioso.....	Regadío y secano.
27	D. Leoncio Inogés y D. Angel Martínez.....	Castejón.	El mismo.....	Idem.
28	Clemente Mateo Inogés.....	Id.	Idem.....	Bodega.
29	Antonio Sánchez Moreno.....	Id.	Idem.....	Regadío y erial.
30	Herederos de Francisco Royo.....	Id.	Idem.....	Regadío.
31	Herederos de Francisco García.....	Id.	Idem.....	Idem.
32	D. Antonio Sánchez Moreno.....	Id.	Tomás Pérez.....	Idem.
33	D. ^a Celestina Tello.....	Id.	La misma.....	Idem.
34	Lucía Tello.....	Alhama.	Juan Manuel Pascual.	Idem.
35	D. Manuel Monterde Martínez.....	Sigüenza.	Agustín Monterde...	Idem.
36	Nicolás Mateo Peiro.....	Castejón.	El mismo.....	Idem.
37	Herederos de Valentín Lozano.....	Id.	Ignacio Mateo Mateo.	Idem.
38	D. ^a Rosario Trigo.....	Ateca.	Pedro Poylao.....	Idem.
39	María Poylao.....	Castejón.	La misma.....	Idem.
40	D. Pedro Poylao Mateo.....	Id.	El mismo.....	Idem.
41	D. ^a Pabla Tartax.....	Calatayud.	Andrés Melendo.....	Idem.
42	D. Ignacio Mateo Agudo.....	Castejón.	El mismo.....	Idem.
43	Mannel Tello Cid.....	Id.	Idem.....	Idem.
44	Marcelino Vicioso García.....	Id.	Idem.....	Idem.
45	Cándido Inogés Melendo.....	Id.	Idem.....	Idem.
46	Juan Francisco García Melendo..	Id.	Idem.....	Idem.
47	Nicolás Mateo Peiro.....	Id.	Idem.....	Idem.
48	Ignacio Mateo Mateo.....	Id.	Idem.....	Idem.
49	Mariano Til Estéban.....	Id.	Idem.....	Idem.
50	Crescencio Santa María.....	Id.	Idem.....	Idem.
51	Estéban Azpeitia.....	Ateca.	Mariano Til.....	Idem.
52	Herederos de Juan Antonio García..	Castejón.	Los mismos.....	Regadío y secano.
53	D. Ignacio Mateo y Mateo.....	Id.	Idem.....	Idem.
54	Herederos de Ignacio Sanz Pascual.	Castejón.	Idem.....	Regadío.
55	D. José Tello Monreal.....	Id.	Idem.....	Viña.
56	Silvestre Melendo García.....	Id.	Idem.....	Regadío, viña y secano
57	Clemente Mateo Inogés.....	Id.	Idem.....	Regadío y olivar.
58	Nicolás Mateo Peiro.....	Id.	Idem.....	Regadío y secano,

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	NOMBRES DE LOS ARRENDATARIOS	CLASE DEL TERRENO
59	D. Silvestre Melendo Tello.....	Castejón.	Mariano García.....	Regadío y secano.
60	Mariano García y D. ^a Teresa Tello	Id.	Los mismos.....	Regadío
61	Pedro Pérez Urvina.....	Se ignora.	Atanasio Melendo....	Regadío y colmenar.
62	Manuel Pascual García 1. ^o	Castejón.	El mismo.....	Regadío.
63	Ignacio Martínez Andrea.....	Zaragoza.	Idem.....	Idem.
64	Herederos de Pedro Pascual Yagüe.	Castejón.	Los mismos.....	Regadío y secano.
65	D. Ignacio Martínez Andrea.....	Zaragoza.	Idem.....	Idem.
66	El mismo.....	Id.	Idem.....	Regadío.
67	Clemente Mateo Inogés.....	Castejón.	Idem.....	Idem.
68	Antonio Sánchez Moreno.....	Id.	Idem.....	Alberca y viña.
69	Manuel Bernal Bernal.....	Valtorres.	Andrés Melendo.....	Regadío.
70	Pedro Bartolomé.....	Calatayud.	El mismo.....	Dehesa.
71	José Tello Monreal.....	Castejón.	Idem.....	Viña.
72	Lorenzo Cristóbal.....	Id.	Idem.....	Regadío y viña.
73	Anastasio Martínez Serrano.....	Id.	Idem.....	Regadío y viña.
74	Juan Manuel Pascual Lozano....	Id.	Idem.....	Regadío y erial.
75	José Lacarta Pomareta.....	Id.	Idem.....	Regadío.
76	Benito Valero Cid.....	Id.	Idem.....	Regadío y secano.
77	Herederos de Francisco Royo.....	Id.	Los mismos.....	Viña.
78	D. Clemente Mateo Inogés.....	Id.	Idem.....	Regadío.
79	Silvestre Melendo García.....	Id.	Basilio Romero.....	Idem.
80	Clemente Mateo Inogés.....	Id.	El mismo.....	Idem.
81	Marcelino Inogés Arroyuelos.....	Id.	Idem.....	Idem.
82	Herederos de Facundo Pérez.....	Id.	Los mismos.....	Idem.
83	D. Estéban Azpeitia.....	Id.	Ramón Pascual.....	Idem.
84	Herederos de Victoriano Mateo y Julián Pérez.....	Id.	Los mismos.....	Idem.
85	Herederos de Luis Martínez.....	Ariza.	Idem.....	Idem.
86	Herederos de Pedro Tejedor.....	Carenas.	Idem.....	Idem.
87	Herederos de Victoriano Mateo.....	Castejón.	Idem.....	Idem.
88	D. Mariano Til Estéban.....	Id.	Idem.....	Idem.
89	Herederos de Francisco Royo.....	Id.	Julián Pérez Cid.....	Idem.
90	Herederos de Victoriano Mateo.....	Id.	Idem.....	Idem.
91	Herederos de Cándida Sánchez Mateo.....	Id.	Idem.....	Idem.
92	D. Evaristo Melendo.....	Id.	Idem.....	Idem.
93	Pascual Pérez Martínez.....	Id.	Idem.....	Idem.
94	Antonio Sánchez Moreno.....	Id.	Idem.....	Idem.
95	Nicolás Mateo Peiro.....	Id.	Idem.....	Idem.
96	Pedro Poylao Mateo.....	Id.	Basilio Romero.....	Idem.
97	Clemente Mateo Inogés.....	Id.	El mismo.....	Idem.
98	Juan Ramón Inogés.....	Id.	Idem.....	Idem.
99	Herederos de Pascual Heredia.....	Id.	Idem.....	Idem.
100	D. Crescencio Sata María.....	Id.	Idem.....	Idem.
101	Antonio Sánchez Moreno.....	Id.	Idem.....	Idem.
102	Andrés Pérez Casaos.....	Id.	Idem.....	Idem.
103	Pedro Poylao Mateo.....	Id.	Andrés Pérez.....	Idem.
104	Herederos de Carlos Urgel.....	Id.	Los mismos.....	Fábrica derruida.
105	D. Juan Francisco García Pascual..	Id.	Idem.....	Regadío y erial.
106	Benito Valero Cid.....	Id.	Idem.....	Regadío y viña.
107	Herederos de Domingo Lozano.....	Id.	Los mismos.....	Idem.
108	D. Antonio Sánchez Moreno.....	Id.	Idem.....	Idem.
109	Mariano García Melendo.....	Id.	Idem.....	Idem.
110	Herederos de Victoriano Mateo.....	Id.	Idem.....	Viña.
111	Herederos de Dolores Mateo.....	Id.	Idem.....	Idem.
112	Herederos de Cándida Sánchez Mateo.....	Id.	Idem.....	Regadío
113	D. Nicolás Mateo Peiro.....	Id.	Idem.....	Idem.
114	Ignacio Mateo Agudo.....	Id.	Idem.....	Viña y erial.
115	Silvestre Melendo Tello.....	Id.	Idem.....	Idem.
116	Custodio Calmarza.....	Id.	Idem.....	Viña.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	NOMBRES DE LOS ARRENDATARIOS	CLASE DEL TERRENO
117	Herederos de Juan Antonio García..	Castejón.	Andrés Pérez.....	Regadío y secano.
118	D. Antonio Sánchez Moreno y D. Ignacio Mateo.....	Id.	Los mismos.....	Dehesa.
119	Juan Lorenzo Cristóbal.....	Id.	Idem.....	Viña.
120	Juan Casado.....	Carenas.	Idem.....	Idem.
121	Herederos de Dolores Mateo.....	Castejón.	Idem.....	Idem.
122	D. Jerónimo Tegedor.....	Carenas.	Idem.....	Idem y secano.
123	Francisco Casado.....	Id.	Idem.....	Viña.
124	Agustín Melendo.....	Id.	Idem.....	Regadío.
125	Herederos de Dolores Mateo.....	Castejón.	Idem.....	Viña.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales, el Ayuntamiento y asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en el encabezamiento de esta villa, por la cantidad de 24.308 pesetas 32 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, por término de un año; cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 1.º de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, bajo el sistema de pujas á la llana, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y el rematante constituirá fianza por valor de 4.000 pesetas.

Sástago 21 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Domingo Fando.

Este Ayuntamiento, con la Junta municipal, ha acordado celebrar subastas los días 30 del actual y 4 de Junio, á las diez de la mañana, para el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio, para el año de 1897-98, bajo el tipo de 150 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Villafranca de Ebro 23 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Manuel Postigo.

Confeccionado el repartimiento de contribución territorial y pecuaria de este distrito para el año próximo 1897-98, se halla de manifiesto en la Secretaría por el término de ocho días, que se contarán desde el en aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villafranca de Ebro 23 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Manuel Postigo.

Por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución rústica y pecua-

ria para 1897-98, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten. Aguilón 22 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Jerónimo Dionís.

El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial del ejercicio de 1897 á 98, estarán expuestos en la Secretaría municipal durante 15 días, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas los individuos comprendidos en los mismos.

Alfamén 20 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Miguel Arnal.—P. S. M., el Secretario, Manuel Jimeno.

El reparto de la contribución territorial para el ejercicio de 1897-98, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Pleitas 23 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Mariano Bertol.

El repartimiento de contribución territorial por la riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta localidad para el viniente ejercicio de 1897 á 1898, se hallará de manifiesto en la tablilla de edictos de la Casa Consistorial por ocho días, contados desde el 23 al 30 del corriente, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio en su caso.

Malanquilla 22 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Eugenio Savia.

El repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria formado para el año económico de 1897-98, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Morata de Jiloca 22 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Antonio Costea.

Por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallará expuesto al público en la Secretaría de la Corporación el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1897-98.

Torrijo 21 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Anaclero Velilla.

El reparto de la contribución, de la riqueza rústica de este pueblo, para el ejercicio de 1897 á 98, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, desde el 25 del actual, á los efectos de la ley.

Velilla de Jiloca 22 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Marcelino Simón.

El reparto individual de la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo, para el año económico de 1897-98, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días, durante las horas de oficina, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes.

Castejón de Valdejasa 22 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Mateo Arjol.

El reparto de la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo, para el 97 á 98, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 2 de Junio próximo, durante las horas de oficina.

San Mateo 22 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Mariano Gaudó.

El repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica, colonia y pecuaria, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Santa Cruz de Tobed 22 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Gil Cardiel.

El repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, formado para el año económico de 1897-98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Chodes 21 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Bienvenido Cabeza.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por ocho días el reparto de consumos, líquidos y alcoholes para el ejercicio próximo de 1897-98, á fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que procedan.

Boquiñeni 22 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Pascual Almu.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Ramón Valenzuela y Sánchez Muñoz, Juez municipal suplente del distrito de San Pablo, ejerciente por cesación del propietario:
Por la presente cito, llamo y emplazo á Eusebia

Cristóbal Baena, natural de Ateca, hija de Francisco y Juana, y á Isabel Pina Yús, hija de Pedro y María, natural de esta capital, donde ambas se hallan domiciliadas, de 24 y 15 años de edad respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado al objeto de hacerles cierta notificación de causa que se siguió contra las mismas sobre alteración del orden público; previniéndoles que si no lo verifican, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas sujetas, y caso de obtenerla, disponer su conducción con las seguridades debidas á las Cárceles públicas de esta población.

Dada en Zaragoza á 21 de Mayo de 1897.—Ramón Valenzuela.—D. S. O., Justo Emperador.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Murero

D. Jacobo Minguijón, Juez municipal de Murero:

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Eustasio Gómez, vecino de Calatayud, contra D. José Garatachea Morata, que lo es de este pueblo de Murero, sobre pago de pesetas, se le embargó á éste la finca que, con su tasación pericial, es como sigue:

Mitad de una casa indivisa, sita en la Placeta, núm. 10; lindante toda ella por derecha con Simón Guarinos, por izquierda con Manuel Morata, y por espalda con calle de Barrio Bajo: tasada en 1.000 pesetas.

Esta mitad de casa se saca á tercera y última subasta sin sujeción á tipo, de conformidad y á los efectos de art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por término de 20 días, durante los cuales los interesados en ella podrán enterarse; previniéndoles que habrán de conformarse con los títulos que resulten, sin que después tengan derecho á exigir otros.

El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Iglesia, el día 7 de Junio próximo, á las once de la mañana.

Los licitadores, no podrán tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo de tasación.

Dado en Murero á 18 de Mayo de 1897.—El Juez municipal, Jacobo Minguijón.